

ORDENANZA N° 3564/2026

VISTO:

El expediente 830/2026 , mensaje N° 059/2026 y,

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el marco regulatorio para la instalación, habilitación y funcionamiento de los complejos destinados a la practicas de los deportes pádel, fútbol, tenis, dentro del ejido urbano de la ciudad en resguardo del interés público, la convivencia social y la calidad de vida de los vecinos.

El crecimiento sostenido de dichas actividades deportivas y recreativas en los últimos años ha generado una importante proliferación de establecimientos destinados a sus prácticas, constituyéndose en espacios de encuentro, recreación y promoción de hábitos saludables para la comunidad.

Sin perjuicio de los beneficios sociales y deportivos que dichas actividades representan, resulta necesario que su desarrollo se encuentre sujeto a pautas claras y precisas que permitan garantizar condiciones adecuadas de seguridad, higiene, salubridad y ordenamiento urbano.

Corresponde al Estado Municipal ejercer el poder en materia de habilitaciones comerciales, control edilicio, seguridad y protección ambiental, a los fines de asegurar el normal desenvolvimiento de las actividades privadas sin afectar derechos de terceros ni alterar la convivencia armónica entre los distintos sectores de la comunidad.

Carecer de una regulación específica respecto de las condiciones de instalación y funcionamiento de estos complejos deportivos puede generar situaciones vinculadas a ruidos molestos, afectación de la tranquilidad pública, inconvenientes de circulación, estacionamiento y demás circunstancias que impactan directamente sobre el bienestar de los vecinos residentes en zonas aledañas.

En consecuencia, resulta necesario establecer requisitos mínimos para la habilitación de dichos establecimientos, fijando parámetros vinculados a infraestructura, insonorización, seguridad, higiene, horarios de funcionamiento y demás condiciones que permitan compatibilizar el desarrollo de la actividad deportiva y comercial con el respeto por el descanso, la tranquilidad y la salubridad de la población.

POR TODO ELLO: El Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tostado, en uso de las facultades que le son propias por mandato de la Ley Provincial N° 14.436, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Carolina Carotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
"2026 - Año del Bicentenario del Brigadier Gral. Don Estanislao López"



MARIA DEL MAR DELSA
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado

CIUDAD DE TOSTADO
MAYOR OS ENIRADAS
Envió en fecha: 28/11/2026
N° 46065

ARTICULO 1°)- Definase como “Canchas de Fútbol 5”, “Canchas de Fútbol 7”, “Canchas de Padel” y “Canchas de Tenis” a las instalaciones públicas y privadas, cubiertas y descubiertas, aptas para el desarrollo de estos deportes.

ARTICULO 2°)- Autorícese en todo el ámbito de la ciudad la instalación de canchas de tenis, pádel y fútbol con carácter comercial y/o privado.

ARTICULO 3°)- Previo a la construcción deberá presentarse un anteproyecto con datos catastrales y ubicación en el lote de canchas y dependencias complementarias. Cumplido este requisito en forma satisfactoria y realizada la visación previa, deberán presentarse los planos de construcción.

ARTICULO 4°)- Las construcciones y/o reformas que para posibilitar este uso fueren menester realizar deberán cumplimentarse con los siguientes requisitos:

a-Deberán considerarse locaciones preexistentes con uso referidos a salud, culto y servicios fúnebres ubicando la actividad a 100 metros, como mínimo, en línea recta de cualquiera de los usos mencionados.

b-Deberán respetarse en las instalaciones cubiertas y no cubiertas las normas fijadas por el Reglamento de Zonificación y Subdivisión de la tierra y por el Reglamento de Edificación, tales como retiros, densidades edilicias, alturas máximas y mínimas, centros de manzanas, medios de salida, estacionamientos, etc.

c-En todos los casos, se requerirá la habilitación correspondiente en un todo de acuerdo con la legislación vigente.

d-Todas aquellas instalaciones que se encuentren en funcionamiento serán consideradas para su aprobación si cuentan con una tramitación iniciada ante el municipio con fecha anterior a la aprobación de la presente ordenanza.

ARTICULO 5°)- En las instalaciones contempladas, los muros de fondo de las canchas deberán estar retirados, como mínimo, un (1) metro de los muros medianeros, y los muros o las líneas demarcatorias laterales que limiten el ámbito de las canchas, deberán estar retirados dos (2) metros, como mínimo, de los muros medianeros. Las canchas descubiertas contarán con vallas alambradas perimetrales de cuatro (4) metros de altura como mínimo desde el nivel del piso: llevarán mallas en la totalidad de su parte superior para evitar el paso de pelotas a espacios vecinos y evitar molestias ocasionadas por el impacto de los golpes.

ARTICULO 6°)- En las instalaciones que se encuentran en funcionamiento, los sectores perimetrales de las canchas que limiten con líneas medianeras deberán contar con un muro de aislación acústica de un espesor mínimo de 15 centímetros separado del muro medianero, con el agregado de la cámara interna de lana de vidrio de 2,5 centímetros de espesor como mínimo, complementado con las debidas protecciones de malla metálica y/o de lona tensada que impidan cualquier eventual impacto directo sobre medianera. Estos muros de aislación acústica deberán contar con el correspondiente sistema de estanqueidad y su altura no deberá ser inferior a los tres (3) metros.

Deberá asegurarse la protección de linderos contra ruidos generados durante el uso, tales como altavoces, propagación de música, gritos y las posibles molestias provocadas por iluminación artificial y/o dispersión de polvo de ladrillo o material similar, en su caso. A tal efecto, por propia iniciativa o ante denuncia por tales razones, el área competente del municipio verificará el cumplimiento de las disposiciones vigentes con relación al uso de referencia.

“2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López”

Carolina Garbatti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



MARIA DEL MAR DEL FABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

GOBIERNO CIUDAD DE TOSTADO	MESA DE ENTRADAS	Entró en Fecha 27/10/26	N° 46065
-------------------------------	------------------	-------------------------	----------

ARTICULO 7º)- El propietario, titular o concesionario del complejo deportivo, deberá contar con el correspondiente certificado de habilitación técnica vigente y acreditar el cumplimiento de Derecho de Registro e Inspección Municipal (DReI). Ambos requisitos serán obligatorios para la habilitación y funcionamiento.

ARTICULO 8º)- Las instalaciones deberán contar con equipamiento sanitario cubierto, con un mínimo de un local de vestuario por sexo.

ARTICULO 9º)- En virtud de las características edilicias y elementos inflamables adoptados, como alfombras, pisos vinílicos, cobertura sintéticas, etc.; para su habilitación se deberá exigir el correspondiente informe municipal y especificaciones técnicas otorgadas por el cuerpo de Bomberos Voluntarios.

ARTICULO 10º)- Las instalaciones previstas funcionaran en los siguientes horarios:

-Desde 01 de octubre al 31 de marzo:

1-Canchas techadas o que no tengan colindantes y/o medianeras y/o vecinos y/o de existir residentes linderos cuando la totalidad de los mismos manifiesten su consentimiento expreso:

- a)De lunes a jueves de 07:00 horas a 00:30 horas del día siguiente.
- b)Viernes y sábados de 07:00 horas a 02:00 horas del día siguiente.
- c)Domingos de 09:00 horas a 00:30 horas del día siguiente.
- d)Vísperas de feriados en todos los casos hasta la hora 02:00.

2-Canchas sin techar y que tengan vecinos residentes en los inmuebles lindantes y/o que compartan medianeras; el horario se fija:

- a)De lunes a jueves de 07:00 horas a 12:00 horas y de 15:00 horas a 00:30 horas del día siguiente..
- b)Viernes y sábados de 07:00 horas a 12:00 horas y de 15:00 horas a 02:00 horas del día siguiente.
- c)Domingos de 09:00 horas a 12:00 horas y de 15:00 a 00:30 horas del día siguiente.
- d)Vísperas de feriados, en todos los casos hasta las 02:00 horas.

Carolina Garotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



MARIA DEL MAR DEL PABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE TOSTADO
MESA DE ENVIADOS
Entró en Fecha: 27.8.24
N° 66065
N: 24

-Desde 01 de abril al 30 de septiembre:

1-Canchas techadas o que no tengan colindantes y/o medianeras y/o vecinos y/o de existir residentes linderos cuando la totalidad de los mismos manifiesten su consentimiento expreso:

- a) De lunes a jueves de 07:00 horas a 00:30 horas del día siguiente.
- b) Viernes y sábados de 07:00 horas a 02:00 horas del día siguiente.
- c) Domingos de 09:00 horas a 00:30 horas del día siguiente.
- d) Vísperas de feriado, en todos los casos, hasta las 02:00 horas.

2-Canchas sin techar y que tengan vecinos residentes en los inmuebles lindantes y/o que compartan medianeras; el horario se fija:

- a) De lunes a jueves de 07:00 horas a 12:00 horas y de 14:00 horas a 00:30 horas del día siguiente.
- b) Viernes y sábados de 07:00 horas a 12:00 horas y de 14:00 horas a 02:00 horas del día siguiente.
- c) Domingos de 09:00 horas a 12:00 horas y de 14:00 horas a 00:30 horas del día siguiente.
- d) Vísperas de feriados, en todos los casos, hasta la hora 02:00.

LOS HORARIOS ESTIPULADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES SON DE INICIO DE LA ACTIVIDAD Y CIERRE DE LA MISMA.

Si los establecimientos cuentan con servicio de bar y/o confiterías, requiere la habilitación correspondiente referida a esa actividad por parte de ASSAL Municipal, el funcionamiento de la misma, será dentro de los horarios estipulados anteriormente.

Las personas encargadas de la elaboración de los productos comestibles del local deberán contar con el respectivo carnet de manipulador de alimentos emitido por la Agencia ASSAL Tostado.

ARTICULO 11°)- En caso de verificarse inobservancias a la presente ordenanza, de acuerdo con la gravedad de la transgresión cometida, se labrarán las actuaciones correspondientes y se remitirán al Tribunal Municipal de Faltas.

ARTICULO 12°)- Fíjese un plazo de 180 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza para la adecuación de las instalaciones existentes a esta normativa en cada caso a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo con el espíritu de la presente.

ARTICULO 13°)- Deróguese la Ordenanza N° 2210/2012.

"2026 - Año del 240° Aniversario del Natalicio del Brigadier Gral. Don Estanislao López"
CAROLINA CAROTTI
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe



MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Municipal
Ciudad de Tostado

COMANDO DE TOSTADO
ENTRADA DE ENTRADAS
Entró en Fecha: 28/04/26
N° 46065



Por tanto

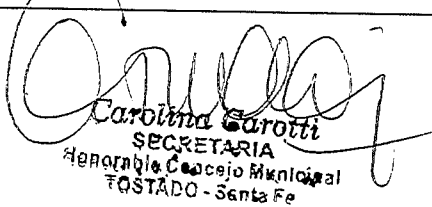
Téngase por Ordenanza Municipal, cúmplase, comuníquese,
publíquese y archívese -
NELSON J. RABELLO
SECRETARIO de GOBIERNO
Gobierno de la
Ciudad de Tostado

ANDRES CAGLIERO
INTENDENTE
Gobierno de la
Ciudad de Tostado
Registrado bajo N° 3564/2026 del libro correspondiente a esta Municipalidad

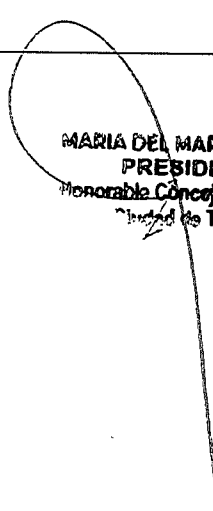
ARTICULO 14°)- De Forma.

ARTÍCULO 15°)- Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal,
Publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE TOSTADO, EN SESION ORDINARIA, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISEIS.


Carolina Garotti
SECRETARIA
Honorable Concejo Municipal
TOSTADO - Santa Fe




MARIA DEL MAR DELFABRO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Ciudad de Tostado

